

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2 Tres meses 5'50 Seis meses 10'50 Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.... 2'50 Tres meses 7 Seis meses 12'50 Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Exma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

1630

La frecuencia con que en esta provincia se vienen dedicando algunos individuos á pescar en sus ríos, empleando la dinamita, actos que se hallan terminante mente prohibidos por la ley de Caza y Pesca, y que constituyen un delito que se halla comprendido en la sanción del Código penal, me obligan á adoptar toda clase de medidas y á emplear la mayor energía, con objeto de evitar la repetición de tan vandálicos y punibles hechos, castigando con todo rigor á los que los cometieren.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, empleen todo celo y desarrolle la mayor actividad á fin de evitar y perseguir á aquellos individuos que los cometan, encareciéndoles que quienes sean sorprendidos ejecutándolos, sean puestos á disposición de los Juzgados de Instrucción respectivos, para que estos procedan á los efectos de justicia que haya lugar.

Logroño 31 de Julio de 1909.

El Gobernador,
Enrique Herrera y Moll

Para castigar la morosidad de los Alcaldes de los pueblos que abajo se expresan, que aún no han remitido al Jefe provincial de Fomento la copia certificada del acta de la sesión de constitución de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, que se les pidió por los BOLETINES OFICIALES de 5 de Junio y 6 de Julio próximos pasados, ha acordado recargar con el 5 por 100 diario la multa que les impuse y que estoy dispuesto á que se haga efectiva con el mayor rigor.

Logroño 2 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
Enrique Herrera y Moll

Pueblos:

Anguiana
Arenzana de Arriba
Azofra
Bobadilla
Hervías
Lardero
Ribas
Santo Domingo
Sojuela
San Torcuato
Tormantos
Torremontalvo
Bergasa
Calahorra
Carbonera

Jubera
Leza
Navajún
Tudelilla
Valdemadera
Villamediana
Anguiano
Castroviejo
Hornillos
Mansilla
San Millán de la Cogolla
Villarta-Quintana
Villavelayo

te periódico oficial para su conocimiento y demás efectos.

Logroño 3 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
Enrique Herrera y Moll

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: La mayoría de los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, á quienes se han consultado sobre la apertura de las Bibliotecas públicas en los días festivos, han manifestado su opinión, favorable á esta medida de cultura, aunque expresando su desconfianza de que pueda ser eficaz por la ausencia de lectores y escasez de libros modernos de consulta y estudio.

En efecto, todas las Bibliotecas, si se exceptúan la Nacional y las Universitarias, á las cuales de algún tiempo á esta parte se ha dotado en los Presupuestos de una cantidad para ir renovando su material científico, se hallan constituidas con libros antiguos, procedentes en su mayoría de los suprimidos conventos, y los de texto de la segunda enseñanza que han adquirido los Bibliotecarios con las exigüas consignaciones para material de oficina.

Esta falta de libros modernos y el resultado de las estadísticas, que acusan en su mayoría, por no decir en la totalidad de las Bibliotecas provinciales, no Universitarias, la completa ausencia de lectores en los meses de verano, siendo alumnos, por regla general, los que concurren durante el curso académico, hacen innecesaria la apertura de aquellos Establecimientos en los días festivos, hasta que, renova-

do el material científico con los créditos consignados ya en el proyecto de Presupuestos presentado á las Cortes, se ofrezca á los lectores caudal bibliográfico adecuado á las exigencias de los tiempos.

Prescindiendo de abrir por ahora esta clase de Bibliotecas los días festivos, conviene, sin embargo, que se cumpla el apartado 3.º del artículo 52 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Archiveros, aprobado por Real decreto de 18 de Noviembre de 1887, en la Biblioteca Nacional, en las Universitarias y en todas las de Madrid que tengan adscrito más de un empleado facultativo, porque en ellas hay ya un caudal más ó menos copioso de obras modernas para la consulta de los que no pueden concurrir á estos Establecimientos los días laborables.

Atendidas estas consideraciones, Su Majestad el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que por vía de ensayo y sin perjuicio de extender más tarde esta medida á todas las Bibliotecas á cargo del Estado, se abran al público los domingos durante dos horas, y a partir del 16 de Septiembre próximo, las Bibliotecas Universitarias de provincias, todas las de Madrid que tengan más de un empleado facultativo adscrito, y la Nacional, en la que sólo se servirán en dichos días los libros del depósito y los de la Sala de Revista.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1909.

E. SAN PEDRO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Agosto).

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda de pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

DISTRITO FORESTAL DE LUGRÓN

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio en 1.^o de Octubre próximo, y termina en 30 de Septiembre del año de 1910, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden fecha 25 de Junio último, y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 162, correspondiente al día 26 de Julio último.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS PUEBLOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS			Tasa del Ptas. Cts.	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	MONTES	LANAR	CABRILLO	VACUNO	MAJOR			
Alfaro.	Yerga.	1600	900	100	"	4.125	"	
Arnedo.	Sierra la Hez.	500	300	"	"	1.275	"	
Bergasillas.	Valdemer.	500	25	"	"	450	"	
Carbonera.	Valle Ratajo.	700	80	"	"	765	"	
Enciso.	Mingones.	300	200	"	"	225	"	
Item.	Monte Atajo.	800	"	"	"	1200	"	
Hervé.	Valdemartín.	300	"	"	"	275	"	
Munilla.	Santiago Lacuerna.	500	100	"	"	915	"	
Oón.	Sierra la Hez.	2500	80	100	"	2675	"	
Poyales.	Hayedo.	1000	80	120	"	750	"	
Prójano.	Estepal...	400	150	"	"	334	"	
Muro de Agüas.	Idem..	500	"	"	"	63	"	
Návalgas.	Idem..	500	"	"	"	63	"	
Poyales.	Robres.	500	"	"	"	63	"	
Villarraya.	Valdeava.	200	100	"	"	450	"	
Item.	Carrascal.	1000	100	"	"	1050	"	
Zarzosa.	Valdellavía.	500	80	"	"	615	"	
Autol.	Santiago.	200	100	"	"	490	"	
Ornago.	Yerga.	1000	500	10	"	2280	"	Para el ganado lanar, todo el año forestal.
Item..	Dehesa Gil de Puerto.	500	75	"	"	600	"	Para el ganado cabrio, hasta el 31 de Marzo de 1910.
Abaos.	Vallaroso.	1000	100	"	"	1050	"	Para el ganado cabrio, hasta el 31 de Marzo de 1910.
Ribas.	La Roza.	1100	100	"	"	850	"	Para los demás ganados, según costumbre.
Logroño.	Tolón.	600	60	"	"	560	"	
El Collado.	Hayedo-Frijo.	400	100	20	"	680	"	
Idem..	Hayedo Ortiz.	400	100	20	"	680	"	
Daroca.	La Dehesa.	300	50	40	12	519	"	
Idem..	Monejalvillo.	350	70	30	12	586	50	
Navarrete.	Idem..	350	70	30	"	562	50	
Hornos.	Idem..	350	70	30	"	562	50	
Fuentemayor..	Idem..	350	70	30	"	562	50	
Soljales.	Dehesa y Monesalvillo.	700	130	60	"	1185	"	
Viguera y comuneros.	Monejalvillo.	600	400	120	60	2130	"	
Anguiano, Matute y Tobia..	Redonda y Valvanera.	6000	400	200	150	5400	"	
Villaverde.	Idem..	700	75	40	20	735	"	
Anguiano.	Serradero y Roñas.	7500	500	200	150	6350	"	
Pedroso..	Idem..	200	"	"	"	100	"	
Berroo..	Cerroolombo.	600	60	"	"	740	"	
Brieva.	La Dehesa.	300	35	60	40	511	"	
Item..	Rojas y Matas..	2200	250	50	40	2330	"	
Idem..	Bizquieros, Cobarrubias y Blasmeda.	2200	60	"	"	1380	"	

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueron indicadas en lo sucesivo, las si rotechadas por roza desde el año 1908 y las propuestas para el presente plan.

Majora.	Campoviso..	Sasco Sanchón y Valde-
Canales..		rraso.
Idem..		Dehesilla.
Idem..		Bayedo.
Idem..		La Sierra.
Idem..		La Solana.
Castroviejo..		Espinar, Sieradero y
Ledesma..		Mondalvillo.
Idem..		Dehesa y Vacariza.
Mansilla..		Aranguecio.
Idem..		Dehesa de Arriba..
Idem..		Las Fuentes.
Idem..		La Rivera y Ambri
Pedroso..		güelas.
San Millán..		San Cristóbal, Serrado, Susana y Mo-
Idem..		hosa.
Santa Coloma..		San Lorenzo, Castillo y Garganta..
Ventrosa..		Dehesa de Suso.
Idem..		Fuente Dehesilla y
Villarrubia..		Montero..
Villarejo..		El Oregigal..
Villavaleyo..		Carrasquillo, Las Puer-
Idem..		tas y Dehesa..
Villarrubia..		Villar de Yedro..
Villarejo..		Monte Alto..
Villavaleyo..		Rueza..
Idem..		Vacariza y Vacariza..
Villarrubia..		Cobazales..
Villarejo..		Desde Fuenté el Cerru-
Villavaleyo..		á la Cruz de la De-
Idem..		menda..
Villarrubia..		Desde Matujuria á Go-
Villarrubia..		rincheta..
Villarrubia..		Mostajares á Panorudo..
Villarrubia..		Rabollar..
Villarrubia..		Champastros..
Villarrubia..		Orovacho Rubio y Teilo..
Villarrubia..		Garbay y Uabiña..
Villarrubia..		La Garganta..
Villarrubia..		Malmaterna..
Villarrubia..		Nuñollas..
Villarrubia..		Collado de San Millán..
Villarrubia..		Rabledo..
Villarrubia..		Demandia y Agregados..
Villarrubia..		Monte Alto..
Villarrubia..		Uso ó Hayedo..
Villarrubia..		Idem..
Villarrubia..		Monte Alto..
Villarrubia..		Monte Grande..
Villarrubia..		Monte Mayor..
Villarrubia..		Sen Quilez..
Villarrubia..		Vallielengua..
Villarrubia..		La Solana..
Villarrubia..		Urquias ó Umbria de
Villarrubia..		Ochán..
Villarrubia..		Ocorrales Zamaqueria..
Villarrubia..		La Dehesa..
Villarrubia..		Dehesa Zabella..
Villarrubia..		La Dehesa..
Santo Domingo.	Quintanar de Rioja..	Esquerrey Valle Cam-
Idem..		paner..
600	100	100
	40	40

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incluidas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año de 1903 y las propuestas para el presente plan.

Santo Domingo.
Santurdejo..

(Se continúa)

Comisión Provincial

1690

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Mayo último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por ciento diario de la multa de 25 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de diez de los corrientes; esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por ciento diario hasta que llegue al doble de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcad desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

Pueblos:

Abalos	Mutute
Agoneille	Ollauri
Albelda	Ribafrecha
Alberite	Ribas
Tricio, por Arenzana de Arriba	Rodezno
Corbonera	Sojuela
Castroviejo	Torremontalvo
Cellorigo	Tobía
Fonzaleche	Turruñeún
Galilea	Uruñuela
Gimileo	Valdemadera
Hemilleja	Ventosa
Lagunilla	Viguera
Lardero	Villamediana
Larriba	Villar de Torre
Mansilla	Villarta-Quintana

Logroño 28 de Julio de 1909.—El Vicepresidente, Pedro Ruiz Santolaya.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Anuncios oficiales

CORPORALES

1679

Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria celebrada en el día de ayer, el sorteo de los señores contribuyentes, que en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año 1909, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.^a

Don Melchor Pérez García.
Francisco Soto Gómez.

Sección 2.^a

Don Pedro Azpeitia Velasco.
Faustino Villar Urbina.

Sección 3.^a

Don Mannel Vitoria Merino.
Eustaquio Alejos Martínez.

En Corporales á 26 de Julio de 1909.—El Alcalde-Presidente, Victor Merino.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Aquilino Rojas.

RODEZNO

1677

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal para el año 1910, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho término sin reclamación, no se admitirá ninguna.

Rodezno 26 de Julio de 1909.—El Alcalde, Ricardo Ruiz.

TRICIO

1695

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Tricio á 29 de Julio de 1909.—El Alcalde, Julián Pérez.

BAÑARES

1696

Se anuncia por segunda vez la subasta de 12 chopos propiedad de este Ayuntamiento, que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa á las once y media del día 8 de Agosto próximo, bajo el pliego de condiciones y tipo que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bañares 28 Julio 1909.—El Alcalde, Alfonso Palacios.

ESTOLLO

1698

Terminados los apéndices al amillaramiento, de esta villa, de urbana, rústica y pecuaria, que han de servir de base en los repartimientos de la contribución, en el próximo año de 1910, quedan expuestos al público, por espacio de quince días, por si tienen que hacer alguna reclamación; pasados los cuales no será atendida ninguna.

Estollo 30 de Julio de 1909.—El Alcalde, Fermín Maestro.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO

Cuarto trimestre de 1908

1657

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1908, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.^a PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cént.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	39174 20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	400434 23
Cargo.	439608 43
Data per pagos verificados en igual trimestre.	285679 94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	153928 49

2.^a PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS.	SALDO del trimestre ante- rior por opera- ciones reali- zadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las opera- ciones hasta este trimes- tre.	
			Pesetas	Cént.
1. ^a Propios.	9737 85	6570 49	16308	84
2. ^a Montes.	" "	" "	" "	" "
3. ^a Impuestos.	111617 38	59374 76	170992	14
4. ^a Beneficencia.	" "	7851 39	7851	39
5. ^a Instrucción pública.	430 52	152	582	52
6. ^a Corrección pública.	3132 32	12752 82	15885	14
7. ^a Extraordinarios.	19480 69	177076 72	196557	41
8. ^a Resultas.	" "	" "	" "	" "
9. ^a Recursos legales para cubrir el déficit.	316630 60	116810 14	433440	74
10. Reintegros.	" "	5494 98	5494	98
11. Varios.	" "	14350 93	14350	93
12. Ampliación.	" "	" "	" "	" "
TOTAL DE INGRESOS.	461029 36	400434 23	861463	59

PAGOS.

PAGOS.	SALDO del trimestre ante- rior por opera- ciones reali- zadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las opera- ciones hasta este trimes- tre.	
			Pesetas	Cént.
1. ^a Gastos del Ayuntamiento.	94055 49	41256 37	135311	86
2. ^a Policía de seguridad.	30556	13670 60	44226	60
3. ^a Policía urbana y rural.	57282 01	22960 08	80242	09
4. ^a Instrucción pública.	23195 26	11568 37	34763	63
5. ^a Beneficencia.	27319 81	16608 48	43928	29
6. ^a Obras públicas.	43206 46	8535 27	51741	73
7. ^a Corrección pública.	10359 90	16786 92	27146	82
8. ^a Montes.	" "	" "	" "	" "
9. ^a Cargas.	168995 97	132847 86	301843	83
10. Obras de nueva construcción.	1823 50	530 64	2354	14
11. Imprevistos.	2620 35	6069 42	8689	77
12. Resultas.	" "	" "	" "	" "
13. Devoluciones.	" "	495	495	"
14. Varios.	" "	14350 93	14350	93
15. Ampliación.	" "	" "	" "	" "
TOTAL DE PAGOS.	459414 75	285679 94	745094	69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño 4 de Enero de 1909.—El Depositario, Santiago Barruso.

**

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño 5 de Enero de 1909.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.^a B.^a: El Alcalde, Alfredo Muñoz.